

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

RECHAZA RECLAMACION 2965 N° 1 POR NO ACOMPAÑAR POS EFECT. ART. 55 INC.3



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA  
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°  
2965 DE 2017, DEL SERVICIO NACIONAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA**

**VALPARAISO, - 2 AGO. 2018**

**R. EX. N° 2799**

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 11120 de 2017; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 2965 de 30 de junio de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 2965 de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante su resuelto N° 1, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales por fallecimiento de los titulares de la inscripción, habiéndose verificado que la respectiva sucesión no solicitó reserva de la vacante quedada al fallecimiento del pescador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 inciso tercero de la Ley de Pesca.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 2965 de 2017, pues no se adjuntó por la sucesión al Servicio, dentro del plazo de dos años desde el fallecimiento, copia autorizada del certificado de posesión efectiva, según lo previsto por el citado artículo 55 inciso tercero.

5.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

**RESUELVO:**

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 2965 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en el inciso tercero del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Reclamante	RPA N°	Región	Domicilio
YAMARET INOSTROZA LISPERGUER - MISAEL ZAMBRA AGUILERA-	930487	III	EL CISNE 952, CALDERA

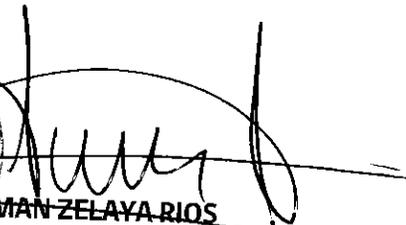
2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

4. La presente Resolución podrá ser objeto de recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y de las demás acciones y recursos que resulten procedentes de conformidad con la misma ley N° 19.880 y la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**ROMAN ZELAYA RIOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

RZR/mágc

